

ACUERDO IEEPCO-CG-14/2019, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO 2020.

Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio 2020, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 23 de agosto del presente año, se inició el proceso de integración del anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2020, por lo que mediante la Secretaría Ejecutiva instruyó a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto para que remitieran a la Coordinación Administrativa sus programas operativos y cédulas de costeo en los que se establecieron las actividades a desarrollarse en el ejercicio 2020, sus metas e indicadores de cumplimiento, así como los requerimientos humanos, financieros y materiales necesarios.
2. Con fecha 10 de septiembre del presente año, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, remitieron a la Coordinación Administrativa sus programas operativos y cédulas de costeo, en los que se establecieron las actividades a desarrollarse en el ejercicio 2020, sus metas e indicadores de cumplimiento, así como los requerimientos humanos, financieros y materiales necesarios.
3. Con fecha 23 de septiembre del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante IEEPCO, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-11/2019 el rubro de prerrogativas de los Partidos Políticos, mismo que integrará el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, correspondiente al ejercicio 2020.
4. La Junta General Ejecutiva en sesión extraordinaria realizada el 24 de septiembre del 2014, integró el anteproyecto de Presupuesto de este Instituto, para que sea sometido a la aprobación del Consejo General.
5. Con fecha 30 de septiembre del presente año, en sesión extraordinaria, la Comisión temporal de Administración presidida por la Consejera Electoral Mtra. Carmelita Sibaja Ochoa, en su función de órgano auxiliar del Consejo General aprobó el proyecto de Acuerdo relativo al Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio 2020, en cuyos puntos resolutivos se establece:

“SEGUNDO: Remítase de inmediato a la presidencia del Consejo General el proyecto de Presupuesto referido en el punto anterior, para que por su conducto se realice su eventual estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General”.

- I. Con fecha 30 de septiembre del presente año, la presidencia del Consejo General recibió el proyecto de Acuerdo relativo al Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio 2020, aprobado por la Comisión temporal de Administración del Consejo General de este Instituto.

CONSIDERANDO:

6. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la Constitución dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
7. En términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia LGIPE, la Constitución Federal y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño.

Además, instituye que la ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, a petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales.

8. Conforme a lo establecido por el artículo 99, párrafo 2, de la LGIPE, el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.
9. El artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la Constitución Federal, la LGIPE, la LGPP, la propia Constitución Local y la legislación aplicable.

10. De la misma forma el artículo 25, apartado B, fracción II, de la Constitución Local, establece que los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.
11. El artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado IEEPCO y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Federal, la propia Constitución Local y la Legislación correspondiente.
12. El artículo 30, numeral 11, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO dispone que el patrimonio de este Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, y con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, con excepción de los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos y candidatos independientes.
13. Por su parte, en el artículo 33, numeral 2 de la LIPEEO se establece que este Instituto, podrá solicitar al Congreso del Estado el presupuesto suficiente para prepararse con las capacidades profesionales, técnicas, humanas y materiales para ejercitar facultades delegadas por el Instituto Nacional Electoral. En su defecto, podrá solicitar las ampliaciones presupuestales respectivas al gobierno del Estado.
14. El artículo 38, de la LIPEEO en su fracción XII, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto conocer y aprobar anualmente, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, el anteproyecto de presupuesto, que presente la Presidencia del propio Consejo General.
15. Que es atribución de la Presidencia del Instituto en términos del artículo 39, fracción XI, de la LIPEEO, someter a consideración del Consejo General el anteproyecto de presupuesto anual dos mil veinte del IEEPCO, y remitirlo al titular del Poder Ejecutivo para que lo integre al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en los montos aprobados por el Consejo General.
16. Que artículo 46, de la LIPEEO, establece que es atribución de la Junta General Ejecutiva del IEEPCO, Integrar el anteproyecto de presupuesto bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia, austeridad, perspectiva de género, interculturalidad y dictar las medidas necesarias para el ejercicio de los recursos conforme a las partidas presupuestales.
17. Que el artículo 70, de la LIPEEO, expresamente señal que este Instituto contará con una Coordinación Administrativa, adscrita y nombrada por la Presidencia de la Junta

General Ejecutiva, quien tendrá a cargo entre otras atribuciones la de integrar y formular el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto.

18. Que los artículos 5 y 28 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disponen que la autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto a través de la Constitución Local comprende aprobar sus programas operativos anuales y enviarlos al Ejecutivo para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos; los Órganos Constitucionalmente Autónomos enviarán al Poder Ejecutivo sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos.
19. Que tal y como se expresa en los Antecedentes V y VI del presente Acuerdo, en uso de las atribuciones que le son conferidas por la legislación electoral vigente, la Junta General Ejecutiva integró el proyecto de presupuesto de este Instituto relativo al año fiscal 2020, mismo que fue analizado, estudiado y aprobado por la Comisión temporal de Administración y remitido a la Presidencia del Consejo General para su posterior presentación y en su caso, aprobación por parte de este Órgano Máximo de Dirección.

Con base en lo anterior, este Consejo General determina que es procedente aprobar, previo análisis, el anteproyecto de presupuesto aprobado y presentado por la citada Comisión, en ese sentido y en primera instancia, resulta fundamental clarificar que el proceso presupuestario de este Organismo se tiene que fundar sobre la base de ser un órgano constitucional autónomo, el cual goza de independencia funcional y financiera para efectos de delimitar cuáles son sus atribuciones y responsabilidades en el proceso de programación y planeación, en ese sentido resulta conveniente recordar que ha sido establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que los Organismos Públicos Locales Electorales, tal y como lo es este Instituto son Órganos Constitucionales Autónomos, dicho criterio quedó establecido en la siguiente Jurisprudencia:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ES UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California es un órgano constitucional autónomo local, ya que, por un lado, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y habilita a las entidades federativas a que regulen estas instituciones públicas en sus Constituciones Locales y en las leyes secundarias. Además, el instituto reúne las características de los órganos constitucionales autónomos precisadas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias P./J. 20/2007 y P./J. 12/2008, ya que: a) se encuentra configurado directamente en el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su texto anterior a la reforma publicada en el Periódico Oficial de la entidad el 17 de octubre de 2008, que le dota del carácter de "organismo público autónomo"; b) mantiene relaciones de coordinación con los otros órganos del Estado, porque no está subordinado a los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial Locales, al tener autonomía en su funcionamiento e independencia en sus

decisiones; c) cuenta con autonomía e independencia funcional y financiera,¹ pues la Constitución Local lo dota de personalidad jurídica y patrimonio propios; y, d) atiende funciones primarias, originarias y torales del Estado, que requieren ser atendidas en beneficio de la sociedad, puesto que la Constitución Local le encomienda, entre otras, la atribución de organizar las elecciones estatales y municipales, función pública de la mayor relevancia para el Estado. De ahí que no podría confundirse su naturaleza con la de un organismo descentralizado, al formar éstos parte de la esfera del Poder Ejecutivo, a diferencia del instituto electoral local.

En ese sentido, como órgano constitucional autónomo local, este Instituto está expresamente reconocido por el Artículo 116 de la Constitución Federal y por los relativos de la Constitución Local, y surge de la necesidad inevitable de especializar algunas funciones del Estado, ya que lleva a cabo tareas que por su trascendencia, complejidad y tecnificación deben ser realizadas de manera independiente, **para que éstas se desarrollen alejadas de la intervención de otros poderes del Estado**, con la finalidad de velar por el respeto del orden constitucional y el interés público.

El IEEPCO, como órgano constitucional autónomo goza de independencia en sus decisiones, la cual implica la facultad de decidir y actuar de manera libre, sin más limitaciones que las previstas en la Constitución Federal, la Local y las Leyes, sin estar subordinado a otros órganos o poderes públicos, puesto que su función forma parte del régimen de cooperación y coordinación a modo de control recíproco para garantizar la renovación periódica de los poderes en el Estado de Oaxaca. En ese tenor, goza de independencia en su funcionamiento, así como en el manejo de su presupuesto y recursos.

Ahora bien, el principio de independencia se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego al orden jurídico aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural. De esta forma, el principio de independencia no es una prerrogativa a favor de este Organismo y de sus funcionarios, sino una garantía a favor de las y los ciudadanos y los propios partidos políticos y las candidaturas, en beneficio de la ciudadanía, tal criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis:

AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.- *Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos², y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos,*

¹ El énfasis es añadido.

² El énfasis es añadido.

de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.

Así, con el propósito de que este órgano pueda cumplir cabalmente con sus atribuciones de forma independiente, es necesario que se asignen partidas presupuestarias suficientes para hacer efectivos los fines Constitucionales para los que fue creado, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, así, en términos de lo previsto en la Ley de Presupuesto citada en el Considerando 13 del presente Acuerdo, este Instituto debe de aprobar su proyecto de presupuesto y enviarlo al Ejecutivo para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, sin que aquél pueda ser objeto de intervención o ajuste por parte del Poder Ejecutivo, previo a su remisión al Congreso del Estado para su aprobación. Ahora bien, con base en lo anterior también le corresponde a este órgano autónomo, en observancia a la consecución de sus fines y sus atribuciones constitucionales y legales, determinar en su presupuesto los rubros que deben ser considerados, en ese sentido el proyecto de presupuesto contiene debe de considerar lo siguiente:

Prerrogativas de partidos políticos

Con el fin de hacer efectivo el precepto legal contenido del artículo 104, inciso c) de la LGIPE, el cual establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los Partidos Políticos Nacionales y tomando en consideración que tal y como se mencionó en el antecedente III del presente Acuerdo, el día veintitrés de septiembre del presente año, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo **IEEPCO-CG-11/2019**, aprobó el rubro de prerrogativas de los Partidos Políticos, que debe ser considerado e integrado en el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, correspondiente al ejercicio 2020.

Base operación y funcionamiento.

El IEEPCO en su carácter Órgano Constitucional Autónomo, tiene en su encomienda fundamental garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las y los Oaxaqueños, y de organizar los procesos electorales que permitan la renovación periódica, pacífica e institucional del poder político y de la representación ciudadana;

Así, con la finalidad de que este órgano pueda cumplir cabalmente con sus atribuciones de forma independiente, sostener la operación y funcionamiento de su estructura permanente, con personal profesional especializado y calificado que integran órganos de dirección, ejecutivos, técnicos con autonomía presupuestaria, debe de elaborar, aprobar, administrar y ejercer anualmente su presupuesto de egresos, tomando en consideración los recursos para el pago de servicios personales del personal de carácter permanente, así como la adquisición de los materiales y suministros requeridos por las diferentes áreas del Instituto y la contratación de los bienes y servicios necesarios para la operación del mismo.

Es importante señalar, que el proceso de presupuestación de los ingresos de este Instituto debe de regirse con respeto irrestricto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Este principio cobra mayor relevancia en el proceso de presupuestación ya que como garantía de su autonomía e independencia para el desempeño de su función estatal se estableció que sus órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, debían estar integrados con personal especializado y calificado, el cual tiene un régimen laboral específico ya que están integrados al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por ende, proyecto de presupuesto de este Instituto está obligado a respetar cabalmente los derechos de las personas que prestan su servicio en la institución, a partir de garantizar su remuneración adecuada para el desempeño de su empleo, así como proporcionar a todos los trabajadores los elementos necesarios para el ejercicio de sus responsabilidades, como lo son los materiales y suministros adecuados que permitan generar condiciones de trabajo más favorables a los trabajadores o servidores públicos. Específicamente en el rubro de servicios personales, es necesario tomar en cuenta que en los procesos de presupuestación de ejercicios anteriores, se han contemplado una ampliación de las contraprestaciones laborales de los trabajadores sin que esta haya sido aprobada por el Poder Reformador, por lo que el ingreso de los empleados ha sufrido una disparidad en lo que respecta al aumento inflacionario nacional, lo que representa una transgresión al derecho humano de progresividad salarial que permite que una persona cubra sus necesidades básicas de vivienda, salud, educación, entre otras, no solo para sí misma, sino también para su familia, por lo que, en ese sentido, tal derecho está relacionado directamente con el goce y la satisfacción de diversos derechos humanos, por esta razón, la determinación de las percepciones del personal que labora en el IEEPCO debe establecerse de forma armónica y congruente con las previsiones constitucionales en materia de protección al salario, progresividad, derechos adquiridos, la garantía de independencia y la autonomía financiera de este Instituto, pues de optar por una interpretación diversa a la aquí señalada, implicaría incumplir con los principios que rigen el proceso de presupuestación, los cuales exigen el irrestricto respeto a los derechos de las personas, sus garantías de protección, la preservación y perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo, así como la consolidación de la democracia como sistema de vida.

Es muy importante resaltar que estas precisiones salariales de presupuestación no son consideradas para el Consejero Presidente ni para los Consejeros Electorales integrantes del Órgano Máximo de Dirección del IEEPCO, de acuerdo con el principio de austeridad cuya aplicación debe ser armonizada con el sistema económico constitucional y las reglas tendentes a conservar la disciplina administrativa.

Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

Dentro de los fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca encontramos primordialmente el establecido en la fracción V, del artículo 31 de la

LIPEEO relativo a garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, en ese sentido, el artículo 148, numeral 1 de del mismo ordenamiento establece que el proceso electoral ordinario de las elecciones, diputados y concejales de los ayuntamientos, se inicia en la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria, es decir, que el próximo proceso electoral que organice este Instituto dará inicio en septiembre del 2020.

En tal virtud, el Proyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio 2020, debe contemplar, además del presupuesto ordinario, las actividades relativas al inicio del Proceso Electoral 2020- 2021, siendo que la preparación e inicio del proceso electoral implica una carga mayor de recursos humanos, financieros y materiales para cumplir a cabalidad las atribuciones y obligaciones establecidas en la normativa Electoral, lo cual incrementará en gran medida la carga laboral que representa el proceso electoral al ser todos los días y horas hábiles.

Además de lo anterior, el Proyecto de Presupuesto debe de considerar que conforme a lo establecido en el Artículo 58 numerales 1 y 2, de la LIPEEO, los Consejos Distritales deberán instalarse e iniciar sesiones, a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al de la elección y los Consejos Municipales deberán instalarse e iniciar sesiones, a más tardar el 30 de diciembre del año anterior al de la elección; por lo que se realizarán actividades tendientes a la integración de los órganos descentralizados, lo que implica, entre otras actividades, la ubicación de los inmuebles en que habrán de instalarse, adecuaciones, equipamiento, comunicación; así como capacitar a los funcionarios y funcionarias que integren dichos Consejos aunado a la contratación del servicio de monitoreo de medios.

Proceso Electoral Ordinario Sistemas Normativos Indígenas.

El artículo 2º de la Constitución Federal establece que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, en ese sentido la fracción VIII del artículo 31 de la LIPEEO determina que dentro de los fines del Instituto se encuentra el de reconocer, respetar y garantizar los sistemas normativos indígenas de los municipios y comunidades indígenas y afromexicanas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades.

Ahora bien, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres por los medios a su alcance de ahí que este Instituto Electoral en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios por Sistemas Normativos Indígenas que se

presenten en el Estado, tal criterio es tomado de la jurisprudencia que a continuación se cita:

COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- De los artículos 2, apartado A, fracciones III y VII y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 58 y 125 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, se desprende que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres, propiciando, la conciliación, por los medios a su alcance, como es la consulta con los ciudadanos que residen en el municipio. La autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios.

En ese sentido en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2020, se deben contemplar aquellas actividades inherentes al Proceso Electoral por el régimen de Sistemas Normativos Indígenas que se desarrollan en el mismo ejercicio en que se celebraba el Proceso Electoral Ordinario por el Sistema de Partidos Políticos.

Ante este escenario, es necesario garantizar la suficiencia presupuestal para el desarrollo de cada una de las elecciones que se celebrarán en el ejercicio 2020, ello en atención a lo establecido en el artículo 38, fracción XXXV y 52 fracción XII, de la LIPEEO, en las que se establece que este Instituto a través de su Dirección Ejecutiva tiene el mandato constitucional de coadyuvar en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones ordinarias y extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, siendo facultad del Consejo General reconocer y, en su caso, declarar legalmente válidas las elecciones municipales sujetas al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, en cumplimiento a los principios de pluriculturalidad y libre determinación establecidos en la legislación nacional e internacional.

Elecciones extraordinarias Sistemas Normativos Indígenas.

En concordancia con lo establecido en el punto anterior, en el Proyecto de Presupuesto de este Instituto es necesario que se contemplen recursos suficientes para coadyuvar en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones extraordinarias que se presenten bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

Fortalecimiento de la participación de las mujeres en municipios que eligen sus autoridades bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

La última reforma en materia de paridad de género reguló en el artículo 2º Constitucional que en los municipios con población indígena se elegirán a los representantes ante los ayuntamientos observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Ahora bien, este instituto tiene la responsabilidad de impulsar y garantizar la participación de las mujeres, así como el acceso paritario a los cargos de representación popular en los términos señalados en la Constitución Local la Ley.

En ese sentido, es responsabilidad de este Organismo Público incluir dentro de su proyecto de presupuesto los recursos destinados a contribuir al fortalecimiento del ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, mediante acciones de difusión, capacitación y concientización a la población en general, que propicien la generación de espacios e incremento de la participación de las mujeres al interior de sus comunidades y municipios.

Acciones en materia de educación cívica para el fortalecimiento de la participación ciudadana.

Así mismo dentro de los fines del Instituto se encuentra el de fomentar el ejercicio de los derechos político-electORALES del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado, por tal razón se debe de incluir dentro del proyecto de presupuesto, recursos destinado a desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad, así como la promoción de la participación ciudadana en la vida democrática del Estado, a través de las actividades que lleva a cabo la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

Fortalecimiento del órgano interno de control.

Por último el proyecto de presupuesto debe de contemplar recursos orientados a dotar al órgano interno de control del Instituto, de los recursos humanos, materiales y servicios necesarios para el óptimo desarrollo de sus actividades específicas generadas a partir de las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción, mismas que entraron en vigor en el año de 2017, de ahí que la reformada Ley General de Responsabilidades Administrativas determinó un amplio abanico de nuevas facultades y atribuciones que deben ser ejercidas para reforzar el combate a la corrupción.

20. Por lo anteriormente desarrollado, esta Consejo General estima oportuno aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio 2020 para que el Poder Ejecutivo lo integre al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en los montos aprobados ello de conformidad con el artículo 5 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone que la autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto a través de la Constitución Local comprende aprobar sus programas operativos anuales y enviarlos al Ejecutivo para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos.

En consecuencia, el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c), de la LGIPE; 50 y 51, de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER, de la Constitución Local; 4; 5; 30;

32; 33; 38, fracción XII; 39, fracción XI; 46 y, 70 de la LIPEEO; 7, inciso a), el Consejo General de este Instituto emite el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio 2020, anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO: En términos del Acuerdo IEEPCO-CG-11/2019 corresponderá al rubro de prerrogativas de los Partidos Políticos, la cantidad de \$ 167'476,768.82 (Ciento sesenta y siete millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos sesenta y ocho pesos 82/100 M.N.), mismo que forma parte integral del proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, correspondiente al ejercicio 2020.

TERCERO: En términos de lo expuesto en el Considerando 14 del presente Acuerdo y en los cálculos contenidos en el Anexo, corresponde al rubro de Base, operación y funcionamiento de este Instituto, la cantidad de \$ 72'954,060.77 (Setenta y dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil sesenta pesos 77/100 M.N).

CUARTO: En términos de lo expuesto en el Considerando 14 del presente Acuerdo y en los cálculos contenidos en el Anexo, corresponde al rubro de Programas estratégicos la cantidad de \$ 34'448,906.89 (Treinta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos seis pesos 89/100 M.N) dicha cifra está integrada por los siguientes programas:

Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021	27'007,186.89
Proceso Electoral Ordinario Sistemas Normativos Indígenas	804,600.00
Elecciones Extraordinarias Sistemas Normativos Indígenas	2'212,350.00
Fortalecimiento de la participación política de las mujeres en municipios de Sistemas Normativos Indígenas	2'519,030.00
Acciones en materia de Educación Cívica para el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana	549,400.00
Fortalecimiento del Órgano Interno de Control	1'356,340.00

CUARTO: Remítase a través del Consejero Presidente el presente Proyecto de Presupuesto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que sea integrado al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado con la totalidad de los montos aprobados por este Consejo General.

QUINTO: Remítase para su conocimiento y atención a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dos de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ